



Ayuntamiento Cartagena

EXTRACTO DE ACTA nº. 96

SESIÓN nº. 13.26

CARÁCTER: **Ordinario**

MODALIDAD: **Presencial**

FECHA DE CELEBRACIÓN: **jueves, 11 de junio de 2026.**

LUGAR DE CELEBRACIÓN: **Palacio Consistorial.** Plaza del Ayuntamiento. Cartagena.

1ª convocatoria

HORA INICIO: **10 h. 15 m.**

HORA FIN: **10 h. 27 m.**

MIEMBROS ASISTENTES: (con voz y voto)

PRESIDENTE:

Alcaldesa:

Excma. Sra. Dª. Noelia María Arroyo Hernández (P.P.).

VOCALES:

Concejales Delegados de Área:

Ilmo. Sr. D. Diego Ortega Madrid (P.P.),

Ilma. Sra. Dª. María Cristina Mora Menéndez de la Vega (P.P.),

Ilmo. Sr. D. José Ramón Llorca Manuel (P.P.),

D. Ignacio Jáudenes Murcia (P.P.),

Dª. María Francisca Martínez Sotomayor (P.P.),

D. José Martínez Hernández (P.P.).

CONCEJAL SECRETARIO:

Concejal Delegado de Área:

D. Álvaro Valdés Pujol (P.P.).

INVITADOS: (con voz y sin voto)

• **Concejales:**

D. Pablo Braqueháis Desmonts (P.P.),

Dª. María Belén Romero Carretero (P.P.),

Dª. Beatriz Sánchez del Álamo (Concejal no adscrita).

• **Órganos Directivos:**

D. Jesús Ortuño Sánchez, Interventor General Municipal.

Dª. Encarnación Valverde Solano, Directora de la Oficina de Gobierno Municipal.

ACUERDOS ADOPTADOS:

1º.- Aprobación del Acta de la sesión anterior:

- **Acta nº. 95**, correspondiente a la **sesión 12.26**, de **carácter ordinario**,

celebrada el **29 de mayo de 2026.**

Se da cuenta del borrador del acta resultante de la sesión mencionada, que previamente ha sido remitida a los miembros de esta Junta; y estando todos conformes, es **aprobada por unanimidad y sin reparos.**

2º.- Acuerdos de las siguientes Áreas de Gobierno:

ÁREA DE GOBIERNO DE ALCALDÍA, TURISMO Y CULTURA:

Acuerdos a propuesta de la Alcaldesa-Presidenta y titular del Área de Gobierno, tramitados por los siguientes Servicios:

ALCALDÍA:

1. ACTUALIZACIÓN DE LA DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN CONCEJALES DELEGADOS DE ÁREA Y CONCEJALES DELEGADOS.

El contenido de la propuesta se encuentra en el documento electrónico firmado el día 5 de junio de 2026, por la *Excm. Sra. Dª. Noelia María Arroyo Hernández*; que es del siguiente tenor literal:

“En los últimos meses he tenido que disponer la reestructuración del Gobierno Municipal con motivo de los cambios producidos en el Grupo Municipal VOX con el que se firmó un Pacto de Gobernabilidad en noviembre de 2023. Estos cambios comenzaron a principios del mes de marzo de este año, con el abandono de dicho Grupo por el concejal *D. Diego José Salinas Hernández*, y después, en el mes de abril, por la concejal *Dª. Beatriz Sánchez del Álamo*, pasando ambos a tener la condición de concejales no adscritos. Estos hechos fueron el desencadenante de los siguientes Decretos:

- Resolución 4443, de 6 de marzo de 2026 de cese del *Sr. Salinas* como miembro de Junta de Gobierno y como Primer Teniente de Alcalde. En sustitución, se nombra Primer Teniente de Alcalde con denominación de Vicealcalde a *D. Gonzalo Manuel López Pretel (VOX)*.
- Resoluciones 5162 y 5163, de 16 de marzo de 2026, por las que la edil *Sánchez del Álamo* pasa a ser miembro de la Junta de Gobierno Municipal y titular de la nueva **Área de Gobierno de Nuevas Tecnologías, Administración electrónica y Transparencia.**

- Resolución 6673, de 13 de abril de 2026, de aceptación de la renuncia de la *Sra. Sánchez del Álamo* a su nombramiento como miembro de la Junta de Gobierno Local.
- Resolución 10163, de 15 de mayo de 2026, de aceptación de la renuncia del concejal no adscrito, *Sr. Salinas*, a ser titular de la Área de Gobierno de Desarrollo Económico, Empresa e Industria, la cual se suprime, y su ámbito competencial es integrado en la Área de la que es titular *D. Álvaro Valdés Pujol (P.P.)*, la cual, pasa a denominarse **Área de Gobierno de Desarrollo Económico, Empleo y Contratación**.

Durante el mes de mayo, la concejal *Sánchez del Álamo* también abandona el Grupo Municipal VOX pasando a tener la condición de concejal no adscrita.

Seguidamente, el 18 de mayo, se presenta una moción de censura.

Para garantizar la estabilidad institucional del Gobierno Municipal, y como única opción posible, días antes de la celebración del Pleno convocado para el debate y votación de dicha moción de censura, decidí dictar el siguiente Decreto:

- Resolución 11378, de 27 de mayo de 2026, de cese en el Gobierno Municipal de los concejales del Grupo Municipal VOX *Ilmo. Sr. D. Gonzalo Manuel López Pretel* y *D. Diego Lorente Balibrea*, con que ha supuesto el cese en todas sus delegaciones de gobierno, es decir, el *Sr. López Pretel* cesó como Primer Teniente de Alcalde, con denominación de Vicealcalde, así como Concejal Delegado de Área de Gobierno de Litoral y Sanidad, como miembro de la Junta de Gobierno Local y como Presidente del Distrito nº 7. integrado por El Algar, El Beal y El Rincón de San Ginés; y el *Sr. Lorente Balibrea* cesó como Concejal Delegado de Nuevas Tecnologías, Administración Electrónica y Transparencia. Todas estas competencias fueron atribuidas de manera transitoria al Concejal Delegado de Área de Gobierno de Presidencia, Urbanismo e Infraestructuras, *Ilmo. Sr. D. Diego Ortega Madrid (P.P.)*.

Como consecuencia de no haber prosperado la moción de censura, he decidido dictar sendos decretos para consolidar la estructura del gobierno y ganar en efectividad en la gestión política, mediante las siguientes Resoluciones firmadas en la mañana de hoy, día 5 de junio:

- Resolución 12011 de ajuste del orden de nombramiento de los Tenientes de Alcalde.
- Resolución 12012 de reestructuración de las Áreas de Gobierno, por la que se suprime el Área de Gobierno de Litoral y Sanidad, cuyo ámbito competencial se asigna a *Dª. María Belén Romero Carretero (P.P.)* en materia de Sanidad y a *D. Álvaro Valdés Pujol (P.P.)* en materia de Litoral. Igualmente al *Sr. Valdés* se le nombra Concejal Delegado de Nuevas Tecnologías, Administración Electrónica y Transparencia, sin perjuicio de la superior dirección de la Concejal Delegada de Área del mismo nombre, *Dª. Beatriz Sánchez del Álamo (concejal no adscrita)*. De igual modo, se nombra a *Dª. María Francisca Martínez Sotomayor (P.P.)* Concejal Presidente Titular del Distrito número siete que abarca las localidades de El Algar, El Llano y el Estrecho de San Ginés.

Como consecuencia de todo lo indicado, es necesario adaptar el acuerdo de Junta de Gobierno de 3 de noviembre de 2023 para ajustar la delegación de competencias del órgano ejecutivo colegiado a la reestructuración de las Áreas de Gobierno descritas.

Por esta razón, en el ejercicio de las competencias que la ley me habilita para proponer a la Junta de Gobierno la posibilidad de delegar competencias propias en los Concejales del equipo de gobierno, según lo dispuesto en el *artículo 127.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local* y en el *artículo 13 del Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Cartagena*.

Por todo lo expuesto, elevo la siguiente PROPUESTA, para que, previa deliberación la Junta de Gobierno Local adopte, si así lo considera procedente, el siguiente

ACUERDO:

1º.- ACTUALIZACIÓN DEL ACUERDO DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2023 DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DE JUNTA DE GOBIERNO EN CONCEJALES DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL:

Atendiendo a los razonamientos anteriormente indicados, se actualiza el *acuerdo de 3 de noviembre de 2023 de delegación de competencias propias de la Junta de Gobierno Local en Concejales Delegados de Área y en Concejales Delegados* **en la estricta medida en que se han visto afectados por la nueva estructura de Gobierno establecida por Decretos de 16 de marzo, 15 de mayo y 5 de junio de 2026** (Resoluciones 5162, 10163 y 12012), respectivamente). En aras a garantizar la seguridad jurídica, el acuerdos modificados se actualiza a lo indicado en dichas resoluciones, tal y como se indica a continuación:

PRIMERO: En el **apartado PRIMERO: COMPETENCIAS QUE SE DELEGAN, letra A, punto 5**, queda redactado como sigue:

5. a. Autorizar y disponer gastos, adjudicar y ejecutar contratos del sector público hasta las cuantías límite y con las formalidades establecidas por la normativa vigente para los **contratos menores**, a excepción de:
 - Las delegaciones específicas que por razón de la materia se atribuyen en este acuerdo a:
 - el Concejal Delegado de Área de Educación y Hacienda en materia de **Hacienda**.
 - el Concejal Delegado de Área de Desarrollo Económico, Empleo y Contratación, en materia de **Contratación**.
 - la Coordinadora General de Contratación y Patrimonio, en materia de **Responsabilidad Patrimonial**.
 - el Concejal Delegado de Área de Seguridad Ciudadana, Personal, Agricultura y Medio Rural en materia de **Recursos Humanos**.
 - el Concejal Delegado de Área de Presidencia, Urbanismo e Infraestructuras en materia de **proyectos** de obra nueva y de

obras de reparación y mantenimiento, en vías y terrenos de uso o dominio público.

- los Plenos y Presidentes de **Juntas Municipales**.
- Los del **Capítulo VIII del Presupuesto de Gasto**, salvo los anticipos de haberes al personal.
- Los **Presidentes de los Organismos Autónomos Municipales y Entidades Dependientes**, que tendrán los mismos límites que el Concejal Delegado de Área de Desarrollo Económico, Empleo y Contratación en materia de Contratación.

SEGUNDO: el apartado **PRIMERO letra B.- Además de lo anterior, se delegan con carácter específico, las siguientes atribuciones**, a continuación se indican únicamente cómo quedan redactados los apartados de las áreas de gobierno afectadas:

5.- Área de Gobierno de DESARROLLO ECONÓMICO, EMPLEO Y CONTRATACIÓN:

En el titular del Área: *D. Álvaro Valdés Pujol (P.P.)* - Concejal Delegado de Área:

Contratación:

1. Las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos del sector público, de acuerdo con la legislación vigente en esta materia, con todas las facultades, incluida la autorización y disposición de gastos, a excepción de:
 - a. Contratos del sector público:
 - i. Contratos plurianuales de duración superior a 4 años cualquiera que sea su importe.
 - ii. Contratos plurianuales de hasta 4 años de duración, cuando el importe acumulado de todas sus anualidades supere el 10 % de los recursos ordinarios del Presupuesto municipal, referido a los del primer ejercicio y, en todo caso, cuando su importe sea superior a los 6.000.000 de euros.
 - b. Aprobación de los proyectos de obras que requieran supervisión, que no se hayan delegado expresamente a otros concejales.
 - c. Los expresamente atribuidos o delegados a otros órganos municipales.

Empresa:

1. Autorización del uso privativo de los espacios del Vivero de Empresas para Mujeres según el *Reglamento Interno publicado en el BORM 27 feb. 2017*.

Litoral y Mantenimiento de Playas:

1. La concesión de autorizaciones de temporada en playas cuando el Ayuntamiento ejercite la opción prevista en la legislación de costas, resolver sobre su extinción o su declaración de caducidad, así como el ejercicio de la potestad sancionadora por incumplimiento de las referidas autorizaciones.
2. Ejercicio de la potestad sancionadora por incumplimiento de la *Ordenanza de Uso y Aprovechamiento de las Playas e instalaciones temporales en playas en el término municipal de Cartagena de 28 de julio de 2022 (BORM N° 187, de 13 agosto 2022)*.

6.- Área de Gobierno de PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y FESTEJOS:

Desconcentración y Participación Ciudadana:

A) En los Presidentes de Juntas Municipales:

1. Autorización y disposición de gastos en cuantía igual o inferior a 3.000 euros, IVA incluido, excepto subvenciones y gastos plurianuales. De las resoluciones adoptadas en el ejercicio de esta delegación se dará cuenta al Pleno de la Junta Municipal en la primera reunión que se celebre tras la disposición del gasto.
2. Contrataciones de obras, servicios y suministros cuya cuantía no exceda el límite señalado para la autorización del gasto.

B) En los Plenos de Juntas Municipales:

1. Autorización y disposición de gastos superiores a 3.000 y hasta 6.000 euros IVA incluido, a excepción de las subvenciones de cuantía superior a este límite y los gastos plurianuales.
2. Incoación y resolución de los procedimientos de concurrencia competitiva para la concesión de subvenciones cuya cuantía no exceda el límite señalado para la autorización del gasto, previa aprobación por la Junta de Gobierno Local de las bases por las que se rige la concesión de la subvención.
3. Contrataciones de obras, servicios y suministros cuya cuantía no exceda el límite señalado para la autorización del gasto.

7.- Área de Gobierno de PATRIMONIO Y VIVIENDA:

Esta Área de Gobierno únicamente cambia su numeración, que pasa a ser la número 7 al haber desaparecido los anteriores apartados correspondientes a:

6.- Área de Gobierno de DESARROLLO ECONÓMICO, EMPRESA E INDUSTRIA:

y

7.- Área de Gobierno de LITORAL Y SANIDAD:

Las competencias delegadas del Área de PATRIMONIO Y VIVIENDA son las mismas que las del acuerdo de 3 de noviembre de 2023.

8.- Área de Gobierno de COMERCIO, HOSTELERÍA Y CONSUMO:

En la titular del Área: *D^a. María Belén Romero Carretero (P.P.)*.- Concejal Delegada de Área:

Comercio:

1. Concesión de autorizaciones de ocupación de puestos de venta en los Mercados Municipales de Santa Florentina y Gisbert según lo dispuesto en el *Reglamento Municipal de Mercados*, resolver sobre su extinción o su declaración de caducidad, así como el ejercicio de la potestad sancionadora por incumplimiento de las referidas autorizaciones o de lo dispuesto en el citado Reglamento.
2. La concesión de autorizaciones y licencias para el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria y declarar su caducidad, cuando proceda.
3. El ejercicio de potestad sancionadora y la adopción de medidas cautelares por incumplimiento de lo dispuesto en la *Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante o no sedentaria en el término municipal de Cartagena de 30 de junio de 2016, modificada por acuerdo plenario de 1 de septiembre de 2022 (BORM N° 35, 13 de febrero de 2023)*.

Ocupación de la vía pública con fines hosteleros:

1. La concesión de autorizaciones de uso común especial normal u ocupación de las vías públicas y bienes demaniales de titularidad municipal y declarar su caducidad, cuando proceda, destinados a la instalación de mesas y sillas para uso hostelero.

Sanidad:

1. Resolución de expedientes de concesión de licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
2. Ejercicio de la potestad disciplinaria prevista en la *Ordenanza de protección y tenencia de animales de compañía (BORM 21 de febrero de 2003)* o norma que la sustituya.
3. Dictar órdenes de ejecución de limpieza de solares e inmuebles de titularidad privada y ejercicio de la potestad sancionadora que corresponda por incumplimiento de las mismas.

9. Área de Gobierno de NUEVAS TECNOLOGÍAS, ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA Y TRANSPARENCIA:

Es titular del Área: *D^a. Beatriz Sánchez del Álamo (concejal no adscrita)*.- Concejal Delegada de Área.

9.1. DELEGACIÓN DE NUEVAS TECNOLOGÍAS, ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA Y TRANSPARENCIA:

En el Concejal Delegado *D. Álvaro Valdés Pujol (P.P.):*

Administración Electrónica:

1. Autorizar la puesta en producción de los procedimientos informatizados tramitados por los servicios administrativos municipales.

2º.- PUBLICACIÓN, COMUNICACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR:

- 1.- El presente acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en la web municipal, www.cartagena.es.
- 2.- De este acuerdo se dará cuenta al Excmo. Ayuntamiento Pleno, se notificará personalmente a los interesados, a quienes se les requerirá su aceptación e igualmente se comunicará a los demás afectados por el mismo.
- 3.- Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno Local.
- 4.- Continúa en vigor el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 3 de noviembre de 2023 en todo lo que no se vea afectado o no contradiga lo indicado por esta resolución.

Contra la resolución que se adopte, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la ha dictado, o bien, recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal de Instancia, Sección de lo Contencioso-Administrativo. Plaza 1, de Cartagena, sin perjuicio de la posibilidad de interponer cualquier otro recurso que se estime procedente en defensa de su derecho.

No obstante, la Junta de Gobierno Local, resolverá.

Así propongo y firmo, en Cartagena, en la fecha de la firma electrónica

LA ALCALDESA PRESIDENTA. *Noelia María Arroyo Hernández."*

~ * ~

La **Junta de Gobierno Local**, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, **acuerda aprobar por unanimidad** la

anterior propuesta, teniendo en cuenta lo indicado en los informes emitidos el 5 de junio de 2026, por:

- el **Letrado Director de la Asesoría Jurídica Municipal**.
- el **Interventor General Municipal**, NI 90-2026.

ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL:

2. RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y PAGO DE FACTURA GENERADA POR ASISTENCIA Y DEFENSA JURÍDICA. REPARO 35/2026.

El contenido de la propuesta se encuentra en el documento electrónico firmado el día 26 de mayo de 2026, por la *Excm. Sra. D^a. Noelia María Arroyo Hernández*, previa firma del Letrado Director de la Asesoría Jurídica Municipal; que es del siguiente tenor literal:

“Desde la Asesoría Jurídica se emite Informe en relación con el reparo 35/2026, con el siguiente tenor:

“En relación con el **reparo nº 35/2026** referente a la factura “Letrados Rupérez y Asociados Abogados, S.L.P”, en el que la Intervención expresa que *“El 1 de diciembre de 2025 finalizó la prórroga del contrato SE2023/26 denominado “SERVICIO DE LETRADO EXTERNO” entre el Excelentísimo Ayuntamiento de Cartagena y la mercantil RUIPEREZ & ASOCIADOS ABOGADOS, S.L.P (C.I.F.: B30890735) y desde esa fecha se está prestando el servicio en ausencia de contrato”*, cúpleme manifestarle que la factura emitida es consecuencia de la prestación de un servicio que viene impuesto por el Acuerdo de Condiciones de Trabajo, en concreto en su *artículo 25, apartado e)*, titulado *“Asistencia jurídica”*, que dispone que:

La Corporación garantizará la asistencia y defensa jurídica especializada a los empleados que la precisen por razón de conflictos derivados de la prestación del servicio bien mediante la existencia de un contrato de asistencia jurídica con un bufete de abogados, bien por los Servicios Jurídicos del Ayuntamiento, y ello a elección del trabajador.

En el supuesto de conflicto de intereses apreciado bien por el empleado, bien por la Asesoría, y siempre con informe de ésta, aquél podrá acudir a un abogado externo, cuyos honorarios no podrán superar los mínimos establecidos por el correspondiente Libro de Honorarios del Colegio de Abogados de Cartagena.

Si por razón del servicio hubiera que prestar fianza o aval esta será suscrita por el Ayuntamiento, y en caso de ser condenado el funcionario por sentencia firme éste devolverá dicho importe de la fianza al Ayuntamiento, en los mismos términos que lo establecido respecto a los Anticipos Reintegrables del artículo 24 de este Acuerdo.

Que hay que tener en cuenta que la inmediata suspensión de las prestaciones del servicio mencionado afectaría gravemente a los empleados públicos que disponen de este servicio de carácter esencial reconocido convencionalmente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1ª.- No existe prórroga ni fraccionamiento de contrato, sino una continuidad de servicio hasta la nueva adjudicación del contrato, que ya se ha producido por lo que el reparo se sustenta en los servicios prestados en el intervalo de ausencia de contrato.

Este tema ha sido estudiado por El Consultor de los Ayuntamientos, Nº 23, Sección Consultas, Quincena del 15 al 29 Dic. 2016, Ref. 2601/2016, pág. 2601, en el siguiente sentido:

“En cuanto a la situación en la que queda el servicio mientras se contrata al nuevo adjudicatario, cabría invocar la aplicación del art. 35 TRLCSP (LA LEY 21158/2011), acreditando el grave trastorno para el servicio público y la necesidad de continuación del contrato bajo sus mismas cláusulas. Este principio de continuidad tiene apoyo doctrinal y jurisprudencial.

Doctrinalmente lo admiten tanto el Informe de la Junta Consultiva de Contratación Valenciana, 2/2001, de 12 de julio de 2001 (LA LEY 323/2001) (LA LEY 323/2001), que estudia con detenimiento una situación de prórroga en un contrato de abastecimiento domiciliario de agua potable y se pronuncia en relación con la aplicación del derogado art. 59 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, vigente al momento de la contratación que recogía; así como el Informe 7/2005, de 4 de octubre de 2005 (LA LEY 246/2005) (LA LEY 246/2005) de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalidad de Cataluña, que afirma que, en aplicación del art. 235.º del Decreto 179/1995, de 13 de junio (LA LEY 5220/1995), por el que se aprueba el Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales, [equivalente al 128.1.1º Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (LA LEY 18/1955) (RS), aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955], incluso en caso de extinción normal del contrato de gestión de servicios públicos el contratista tendrá que prestar el servicio hasta que otro se haga cargo de su gestión. De acuerdo con esta previsión, una vez agotado el plazo contractual podría darse la circunstancia de que el contratista tuviese que seguir prestando el servicio transitoriamente, sin que, a su juicio, eso fuese conceptuado como prórroga.

Sobre aplicaciones jurisprudenciales de este principio de continuidad pueden consultarse la STSJ de Galicia, de 31 de octubre de 2003 (LA LEY 175405/2003)) o la Sentencia de la Audiencia Nacional de 21 de mayo de 2002 (LA LEY 96378/2002)), que admite la continuidad del servicio (tal como admite la Comunidad Europea en la comunicación de la Comisión 98/c 147/05 publicada en el DOCE de 13 de mayo de 1998) con la empresa que venía prestándolo hasta su autorización previa convocatoria de una nueva.

La Sentencia del Tribunal Supremo de 2 de marzo de 1987 citada en el Informe 3/2010, de 30 de septiembre de 2010 (LA LEY 35/2011) (LA LEY 35/2011 (LA LEY 18752/2011)), de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de las Illes Balears (cuya lectura se recomienda, al igual que el Dictamen 1186/2010, de 16 de diciembre de 2010 (LA LEY 5351/2010) (LA LEY 5351/2010), del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, sostenía que: «por esta concurrencia de intereses que surge la cuestión de la reversión; porque el concesionario tratará de llevarse sus aportaciones y la Administración concedente intentará quedarse con ellas para dar efectividad al principio de continuidad del servicio público en beneficio del interés general; y esta lógica continuidad del servicio rechaza, en principio, la desintegración de sus elementos de prestación porque la Administración habrá de seguir dando el servicio una vez acabada la concesión y para ello necesitará normalmente utilizar los mismos elementos que integran la explotación, ya estuvieren funcionando y adscritos al servicio, ya estuviesen destinados a él.»

Y así lo ha reconocido el **Tribunal Superior de Justicia, TSJ de Madrid, (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 3ª) Sentencia núm. 81/2016 de 28 marzo, JUR\2016\117277**, cuando afirma:

“ya que no apreciamos que los servicios prestados por el recurrente durante los meses de enero a marzo de 2014 puedan ser considerados como prestados como prórroga del contrato inicial que finalizó en fecha 31 de diciembre de 2013 y contrato que no se prorrogó, siendo lo ocurrido que, al haber quedado desierto el procedimiento de adjudicación del nuevo contrato y ser necesario, al tratarse de un servicio esencial para la actividad administrativa, el mantenimiento de la prestación de los servicios, se realizó una encomienda de gestión a favor de la recurrente para que prestara el servicio durante dichos meses, sin someterlo al procedimiento administrativo establecido, habiendo sido el pago de tales servicios convalidado por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de fecha 28 de agosto de 2014”.

Que a la vista de lo expuesto procede que por la Excm. Sra. Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena se proceda al levantamiento del reparo de la factura, cuyo pago deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno Local, tras la oportuna Propuesta”

Pues bien, como quiera que la factura emitida es consecuencia de la prestación de un servicio que viene impuesto por el Acuerdo de Condiciones de Trabajo vigente en el periodo de prestación y que:

1º.- La continuidad de los servicios esenciales está justificada por las acreditadas razones de interés público fundada en la ejecución de servicios básicos que el Ayuntamiento tiene que cumplir.

2º.- El nuevo contrato está ya adjudicado.

3º.- Las facturas derivadas de la continuidad de los contratos que se trae a Junta deben abonarse a la vista del contenido del artículo 52 de la Ley 39/2015 Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sobre

convalidación de actos administrativos; a la vista de la doctrina jurisprudencial sobre el enriquecimiento injusto y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 173.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004.

4º. Se proceda al pago de la factura con obligación: 2026.2.0007344. 000 y aplicación presupuestaria 2026-01001-9207-2270602, a favor de LETRADOS RUIPEREZ & ASOCIADOS ABOGADOS, SLP B30890735. Número de registro de facturas 2026.0000189, por importe de 4.049,71 euros, por el servicio prestado de ASISTENCIA Y DEFENSA JURÍDICA ESPECIALIZADA A LOS EMPLEADOS QUE LA HAN PRECISADO POR RAZÓN DE CONFLICTOS DERIVADOS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DESDE EL 1/1/26 AL 31/1/26

Así como al pago de la factura con obligación 2026.2.0007379.000 y aplicación presupuestaria 2026-01001-9207-2270602, a favor de LETRADOS RUIPEREZ & ASOCIADOS ABOGADOS, SLP B30890735, número de registro 2026.0000687, por importe de 4.049,71, por el servicio de ASISTENCIA Y DEFENSA JURÍDICA ESPECIALIZADA A LOS EMPLEADOS QUE LA HAN PRECISADO POR RAZÓN DE CONFLICTOS DERIVADOS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DESDE EL 1/2/26 AL 28/2/26.

Por lo tanto y de conformidad con el artículo 217.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que preceptúa "Discrepancias. Cuando el Órgano a que afecte el reparo no esté de acuerdo con este, corresponderá al presidente de la entidad local resolver la discrepancia, siendo su resolución ejecutiva. Esta facultad no será delegable en ningún caso".

Por tanto, se considera conveniente, y así se propone, se adopte el precitado Acuerdo.

No obstante, la Junta de Gobierno Local, con su superior criterio, resolverá lo procedente.

Cartagena, a la fecha de la firma electrónica

Fdo: Noelia María Arroyo Hernández

Alcaldesa de Cartagena"

~ * ~

La **Junta de Gobierno Local**, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, **acuerda aprobar por unanimidad** la anterior propuesta, teniendo en cuenta lo indicado en los informes emitidos en las siguientes fechas:

- 29 de mayo de 2026, por el **Interventor General Municipal**, NI

CULTURA:

3. RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y PAGO DE FACTURA GENERADA POR EL SERVICIO DE UN CONCIERTO EL 20 DE FEBRERO. REPARO 64/2026.

El contenido de la propuesta se encuentra en el documento electrónico firmado el día 4 de junio de 2026, por la *Excm. Sra. D^a. Noelia María Arroyo Hernández*, previa firma de la Jefa del Servicio de Cultura; que es del siguiente tenor literal:

“A la vista del reparo n.º 64/2026, formulado por la Intervención General Municipal con fecha 28 de mayo, que afecta al total de una factura, por importe total de 6.000,00 € correspondientes a servicio de un concierto de Semana Santa, celebrado el día 20 de febrero en la Iglesia de Santa María de Gracia.

Visto el Decreto de Alcaldía de fecha 2 de junio de 2026 de levantamiento de reparo, que se adjunta a la propuesta.

Visto el informe justificativo emitido en fecha 1 de junio de 2026, donde se indica lo siguiente:

“El Ayuntamiento de Cartagena desarrolla anualmente una amplia programación cultural y musical vinculada a la celebración de la Semana Santa, declarada de Interés Turístico Internacional, que comprende conciertos, actividades culturales y actos de promoción destinados a enriquecer la oferta cultural de la ciudad y complementar la programación oficial de dichas celebraciones.

En el marco de esta programación, se celebró el día 20 de febrero de 2026 un concierto en la Iglesia de Santa María de Gracia, espacio emblemático del patrimonio histórico y cultural del municipio, cuya realización respondía al interés público de fomentar la actividad cultural, preservar las tradiciones locales y contribuir a la dinamización social y turística de la ciudad.

La organización del referido concierto vino motivada por necesidades sobrevenidas de programación y coordinación de actividades culturales vinculadas al calendario de Semana Santa, lo que impidió disponer con la antelación suficiente de la correspondiente cobertura contractual para la prestación del servicio. No obstante, y dada la relevancia institucional y cultural del evento, así como la conveniencia de garantizar el correcto desarrollo de la programación prevista, se consideró necesario llevar a cabo la actuación.

Debe señalarse que el concierto fue efectivamente realizado en la fecha y lugar previstos, desarrollándose correctamente y cumpliendo plenamente la finalidad cultural y de interés público perseguida por el Ayuntamiento, por lo que procede tramitar el correspondiente

reconocimiento de la obligación y el abono de la factura presentada, evitando con ello un enriquecimiento injusto por parte de la Administración."

Vista la sentencia del Tribunal Supremo 1731/1991 de 21 de marzo, referente al enriquecimiento injusto de la Administración por prestaciones no amparadas en contratos o cuando estos sean nulo, con obligación de ésta de satisfacerlas.

Como quiera que la factura que se han generado por la prestación de los servicios ha sido presentada a este Ayuntamiento en plazo y forma por los proveedores y ha sido respaldada por los pertinentes Servicios Técnicos Municipales, como así consta en ella. De igual manera existe consignación presupuestaria en el presupuesto municipal tal y como se acredita en los documentos adjuntos.

En el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas por Decretos de Alcaldía sobre Organización Municipal de los días 21, 23 de junio, 29 de septiembre y 2 y 3 de noviembre de 2023^(sic) y Acuerdo de Junta de Gobierno Local sobre delegaciones otorgadas en Concejales de fecha 3 de noviembre de 2023, **solicito a la Junta de Gobierno Local:**

1.- Que se apruebe el reconocimiento de la obligación contraída por un importe total de 6.000,00 euros, de la factura que a continuación se relaciona, ya que corresponde a servicios efectivamente prestados y porque lo contrario supondría un enriquecimiento injusto a favor del Ayuntamiento y en perjuicio del proveedor.

FACTURAS CORRESPONDIENTES AL REPARO n.º 64/2026:

Obligación	Aplicación presupuestaria	Tercero	N.º Registro de facturas	Importe	Servicio prestado
2026.2.001325 9. 000	2026-01003- 3340-2260905	ASOCIACION CULTURAL PROCONCIERTOS DE LEVANTE G30905863	2026.00024 54	6.000,00€	concierto de semana santa, celebrado el día 20 de febrero en la Iglesia de Santa María de Gracia

No obstante, la Junta de Gobierno, son su superior criterio acordará lo que estime por conveniente.

En Cartagena, a la fecha de la firma."

~ * ~

La **Junta de Gobierno Local**, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, **acuerda aprobar por unanimidad** la anterior propuesta, teniendo en cuenta lo indicado en los informes emitidos el 5 de junio de 2026, por:

- el **Letrado Director de la Asesoría Jurídica Municipal**, previa firma del Técnico de Administración General adscrito a la Asesoría

Jurídica.

- el **Interventor General Municipal**, NI 78-2026.

ÁREA DE GOBIERNO DE POLÍTICA SOCIAL, IGUALDAD Y FAMILIA:

Acuerdos propuestos por la Segunda Teniente de Alcalde y Concejala Delegada de Área, tramitados por el siguiente Servicio:

SERVICIOS SOCIALES:

4. CONVENIO ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA Y LA FUNDACIÓN “LA CAIXA” PARA EL DESARROLLO DE LA ESCUELA ABIERTA DE VERANO, DEL PROYECTO DE INTERVENCIÓN COMUNITARIA INTERCULTURAL EN LOS BARRIOS DE CASCO HISTÓRICO Y EL SECTOR ESTACIÓN DE CARTAGENA, EN VIRTUD DE UNA LÍNEA DE SUBVENCIÓN IMPULSADA POR LA FUNDACIÓN LA CAIXA PARA LA FINANCIACIÓN DE ACTUACIONES ESTRATÉGICAS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL PROCESO COMUNITARIO INTERCULTURAL.

El contenido de la propuesta se encuentra en el documento electrónico firmado el día 25 de mayo de 2026, por la *Ilma. Sra. D^a. María Cristina Mora Menéndez de la Vega*, previa firma de la Jefe de Servicios Sociales previa firma de la Jefa de Servicios Sociales; con el siguiente tenor literal:

“PRIMERO.- Que la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, recoge en su artículo 25.2.e), la competencia propia municipal en materia de evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión.

Asimismo, en su artículo 25.3 establece que las competencias municipales en esa materia se deberán determinar por Ley, y en su artículo 27.3 establece la posibilidad de delegación de competencias de la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas en la prestación de los servicios sociales.

SEGUNDO.- Que la Ley 6/2014, de 13 de octubre, de medidas urgentes para la garantía y continuidad de los servicios públicos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, derivada de la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, establece en su artículo 6 -en consonancia con lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local-, que las competencias que, antes de la entrada en vigor de

la Ley 27/2013, fueran propias de los municipios en materia de prestación de servicios sociales, promoción y reinserción social, continuarían siendo ejercidas por los mismos.

TERCERO.- Que la Ley 3/2021, de 29 de julio, de Servicios Sociales de la Región de Murcia, en su artículo 23, establece las competencias de las Entidades Locales en su respectivo ámbito territorial, encontrándose entre ellas:

e) Gestionar las ayudas económicas municipales, en las condiciones que se establezcan, y colaborar con la Administración regional en la tramitación administrativa e informe de las ayudas periódicas y no periódicas regionales.

(...)

f) Coordinar la política municipal de servicios sociales con la desarrollada por otros sectores vinculados a esta área, así como colaborar con otros sistemas y políticas públicas de protección social.

(...)

g) Coordinar las actuaciones de las entidades de iniciativa social que desarrollen sus servicios en el municipio.

(...)

i) Atender inmediatamente a las personas en riesgo de exclusión social.

(...)

k) Gestionar los servicios y prestaciones que le correspondan de acuerdo con esta ley y de conformidad con lo previsto en el Catálogo de Prestaciones del Sistema de Servicios Sociales.

(...)

CUARTO.- Que el Área de Política Social, Igualdad y Familia del Excmo Ayuntamiento de Cartagena desarrolla actuaciones encaminadas a dar respuesta a las necesidades sociales de la población del Municipio y lograr su bienestar, entre otras la realización de actuaciones sociales dirigidas a la población inmigrante que reside en el Municipio, incidiendo en aquellas actuaciones de intervención comunitaria intercultural, que favorezca las relaciones colaborativas entre los diversos agentes que intervienen en el territorio, para el fortalecimiento de la convivencia y cohesión social.

QUINTO.- Que desde el 1 de julio del 2014 el Ayuntamiento ha firmado diversos convenios con la Fundación Bancaria "la Caixa" con la finalidad de colaborar en el marco del Programa de Interculturalidad y Cohesión Social de la Obra Social "la Caixa" respecto del desarrollo y la implementación del Proyecto de Intervención Comunitaria Intercultural, en adelante Proyecto ICI, en los barrios de Casco Histórico y el Sector Estación de Cartagena.

SEXTO.- Que el Ayuntamiento de Cartagena firmó el 2 de diciembre de 2014 el Compromiso Municipal por la Cohesión Social y la Convivencia Ciudadana junto a otros 13 Ayuntamientos, la Secretaría General del Inmigración y Emigración del Ministerio de Empleo y Seguridad Social y la Obra Social "la Caixa".

SÉPTIMO.- Que en cumplimiento de sus finalidades sociales, el año 2010 Fundación "La Caixa" puso en marcha, y lideró hasta el 31 de diciembre de 2020, el Proyecto de Intervención Comunitaria Intercultural (Proyecto ICI) encaminado a mejorar la convivencia ciudadana en barrios de alta diversidad sociocultural teniendo como eje central, la generación, desarrollo y sostenibilidad de un Proceso Comunitario Intercultural.

OCTAVO.- Que en 2014 el Proyecto ICI se implementó en Casco Histórico y Sector Estación en el municipio de Cartagena formalizándose sucesivos Convenios de Colaboración entre la Fundación “la Caixa”, el Ayuntamiento y Fundación CEPAIM.

NOVENO.- Que el Proyecto ICI fue concebido desde su diseño como un Proyecto piloto con el objetivo de que una vez validado el Modelo ICI se pudiera transferir el liderazgo del Proceso Comunitario Intercultural al correspondiente Ayuntamiento, asumiendo éste la responsabilidad de la sostenibilidad del mismo.

DÉCIMO.- Que el Ayuntamiento, el último trimestre de 2020, elaboró y presentó su Plan de Sostenibilidad para 2021 dando continuidad al Proceso Comunitario Intercultural impulsado desde ICI en las zonas donde ya se venía desarrollando, consolidando de esta manera el trabajo comunitario realizado e incorporándolo al Programa de Intervención Comunitaria del Ayuntamiento.

UNDÉCIMO.- Que Fundación “la Caixa” para este año 2026, (tal y como ha venido haciendo en ejercicios anteriores) ha puesto a disposición de los Ayuntamientos que presentaron un Plan de Sostenibilidad para el 2021 una colaboración de hasta un máximo de 10.000.-€ (DIEZ MIL EUROS) para la realización de acciones de base comunitaria que se ajusten al documento *Colaboración de la Fundación “la Caixa” en acciones estratégicas para el fortalecimiento del Proceso Comunitario Intercultural*.

DUODÉCIMO.- Que el Ayuntamiento se ha acogido a la convocatoria y ha presentado una propuesta de acciones de base comunitaria que ayudará a reforzar el Proceso Comunitario Intercultural existente, en concreto la Escuela Abierta de Verano.

DÉCIMO TERCERO.- En virtud de lo anteriormente expuesto, y en el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas por Decretos de Alcaldía sobre Organización Municipal de los días 21 y 23 de junio; 29 de septiembre; y, 2 y 3 de noviembre de 2023^(sic) y Acuerdos de Junta de Gobierno Local sobre delegaciones otorgadas en Concejales de fecha 3 de noviembre de 2023, elevo propuesta a la Junta de Gobierno Local para que, si así lo estima conveniente, **acuerde** la aprobación del Convenio(*) de Colaboración entre el Ayuntamiento de Cartagena y la Fundación La Caixa y se autorice, según modelo adjunto, y se faculte a la Sra. Alcaldesa Presidenta a la firma del Convenio.

No obstante, la Junta de Gobierno Local, con superior criterio, resolverá lo que proceda.

LA CONCEJALA DEL ÁREA DE
POLÍTICA SOCIAL, IGUALDAD Y FAMILIA
María Cristina Mora Menéndez de la Vega”

(*) La propuesta incluye el texto del CONVENIO, cuyo contenido íntegro se encuentra en el expediente del Servicio tramitador.

~ * ~

La **Junta de Gobierno Local**, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, **acuerda aprobar por unanimidad** la anterior propuesta, teniendo en cuenta lo indicado en los informes emitidos el 26 de mayo de 2026 por:

- el **Letrado Director de la Asesoría Jurídica Municipal**, previa firma del Técnico de Administración General adscrito a la Asesoría Jurídica, que indica lo siguiente:

“... El convenio, una vez suscrito, deberá ser puesto a disposición de los ciudadanos en el correspondiente Portal de Transparencia, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

...”

- el **Interventor General Municipal**, CV 59/2026, que indica lo siguiente:

“... - Que, en cualquier caso, y una vez recibida la aportación deberá realizarse la correspondiente Generación de crédito, modificación presupuestaria establecida en el art. 181 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, con la que se habilitará la consignación presupuestaria adecuada y suficiente para la ejecución de las actuaciones.

- Que como exige la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera en su artículo 7.3, el acuerdo que se pretende adoptar deberá estar supeditado de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

...”

- Así mismo, se tendrá en cuenta que la **FORMALIZACIÓN DEL CONVENIO** se realizará mediante firma electrónica válida a través de la plataforma **SEDIPUALBA**, siguiendo las indicaciones del documento **2023-11-16 INSTRUCCIONES FIRMA DE CONVENIOS Y CERTIFICADOS.pdf**; que se puede consultar en la intranet municipal Car-i.- Portal Soporte Técnico.

5. RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO DEL EJERCICIO 2025, CON CARGO AL PRESUPUESTO MUNICIPAL VIGENTE, DE LA DEUDA GENERADA Y PAGO DE LA FACTURA CORRESPONDIENTES AL MES DE DICIEMBRE 2025, POR LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LOCALES Y MOBILIARIO DE CENTROS DE PERSONAS MAYORES. REPARO 32/2026.

El contenido de la propuesta se encuentra en el documento electrónico

firmado el día 3 de junio de 2026, por la *Ilma. Sra. D^a. María Cristina Mora Menéndez de la Vega*, previa firma de la Jefe de Servicios Sociales; con el siguiente tenor literal:

“Se ha detectado la existencia de una factura correspondientes a prestaciones realizadas en el ejercicio 2025, que no ha sido posible el reconocimiento de la obligación en el ejercicio en el que se prestó el servicio, por lo que se hace necesario imputar tales gastos al Presupuesto Municipal vigente del ejercicio siguiente por la vía del procedimiento de reconocimiento extrajudicial de créditos.

Visto el informe justificativo de levantamiento de reparo 32/2026 emitido por el técnico competente de fecha 24 de marzo 2026.

Visto el Decreto de la Alcaldía fecha 25 de marzo 2026 de levantamiento de reparo formulado por la Intervención General Municipal anteriormente mencionado, que se adjunta a la propuesta.

El principio de anualidad presupuestaria exige imputar al Presupuesto las obligaciones reconocidas durante el ejercicio, sin embargo de temporalidad de los créditos legalmente prevista permite como excepción reconocer determinadas obligaciones derivadas de prestaciones realizadas en ejercicios anteriores en tres supuestos, en virtud de los dispuesto en los artículos 176 TRLRHL Y 26.2 Real Decreto 500/1990:

- Las que resulten de atrasos a favor del personal de la Entidad Local.
- Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previo expediente de incorporación de créditos.
- Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el artículo 60.2. Real Decreto 500/1990, previo expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos.

El artículo 11 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, establece lo siguiente: Las facturas o documentos sustitutivos deberán ser expedidos en el momento de realizarse la operación y que, no obstante, cuando el destinatario sea un empresario o profesional que actúe como tal, deberán expedirse antes del día 16 del mes siguiente a aquel en el que se haya producido el devengo del impuesto correspondiente a la citada operación. Dado que el destinatario del servicio es la Administración y por tanto no se trata ni de un empresario ni de un profesional la fecha de expedición de la factura debe coincidir con la fecha de prestación del servicio.

Por otra parte, en la Circular de la Tesorería General Municipal sobre Instrucciones de Cierre del ejercicio, publicada en la página web municipal, se estableció en el punto 4.1.-SE ADVIERTE A LOS PROVEEDORES MUNICIPALES que deberán presentar las facturas correspondientes a certificaciones de obra o servicios y demás contratos imputables al Presupuesto General el 31 de diciembre como fecha límite, para que tengan entrada en el Registro de Facturas y puedan ser tramitadas antes del cierre del ejercicio.

De otra parte, el artículo 127.1.g) LRBRL, aplicable a los municipios de gran población, atribuye a la Junta de Gobierno Local el desarrollo de la gestión económica y autorizar y disponer gastos en materia de su competencia, y en desarrollo del mismo el artículo 16 de las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal vigente, atribuye a la Junta de Gobierno Local el reconocimiento de atribuciones procedentes de ejercicios anteriores, como consecuencia de la realización de gasto no aprobado con anterioridad. Existe consignación presupuestaria suficiente en el presupuesto municipal, tal y como se acredita en los documentos adjuntos.

En el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas por los Decretos de Alcaldía sobre la Organización Municipal de los días 21 y 23 de junio y 29 de septiembre y 2 y 3 de noviembre de 2023 y Acuerdo de Junta de Gobierno Local sobre delegaciones otorgadas en concejales de fecha 3 de noviembre de 2023, la Concejala que suscribe propone la adopción del siguiente Acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar el reconocimiento extrajudicial de créditos con asignación del gasto, reconocimiento y liquidación de las obligaciones derivadas de la siguiente factura con cargo al Presupuesto Municipal vigente:

GRUPO SIFU MURCIA S.L.-CIF B-73466971

Facturas: 2025.0007945

Importe: 4.537,50 euros.

Documento de consignación del año 2026: 2026.2.0003183.000

Existe documento de consignación del año 2026, RC 2026.2.0003183.000 por 4.537,50 euros realizada para el reconocimiento de las obligaciones especificadas de diciembre 2025 a favor de GRUPO SIFU MURCIA S.L., por un importe total de 4.537,50 euros correspondiente a las facturas de diciembre 2025.

Observaciones: la factura mencionada no ha podido contar con cobertura contractual debido a que finalizó la prórroga del contrato SE2019/65 denominado "SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LOCALES Y MOBILIARIO CENTROS DE PERSONAS MAYORES", el 1 de diciembre del 2022, celebrado entre el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena y la mercantil GRUPO SIFU MURCIA S.L., y desde esa fecha se está prestando el servicio en ausencia de contrato, estando en trámite la licitación y debiendo proceder al pago de la factura del mes de diciembre 2025, dada la necesidad imperiosa de continuidad del servicio ya que resulta imprescindible por tratarse de competencias municipales y de un servicio social básico y no siendo posible la interrupción del mismo.

No obstante, la Junta de Gobierno Local, con su mejor criterio, resolverá.

LA CONCEJALA DEL ÁREA DE
POLÍTICA SOCIAL, IGUALDAD Y FAMILIA
María Cristina Mora Menéndez de La Vega"

~ * ~

La **Junta de Gobierno Local**, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, **acuerda aprobar por unanimidad** la anterior propuesta, teniendo en cuenta lo indicado en los informes emitidos el 5 de junio de 2026, por:

- el **Letrado Director de la Asesoría Jurídica Municipal**, previa firma del Técnico de Administración General adscrito a la Asesoría Jurídica.
- el **Interventor General Municipal**, EP 32-2026.

6. RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y PAGO DE FACTURA GENERADA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RESPIRO FAMILIAR PARA PERSONAS CON DEPENDENCIA FUNCIONAL EN EL MUNICIPIO DE CARTAGENA. REPARO 60/2026.

El contenido de la propuesta se encuentra en el documento electrónico firmado el día 3 de junio de 2026, por la *Ilma. Sra. D^a. María Cristina Mora Menéndez de la Vega*, previa firma de la Jefe de Servicios Sociales; con el siguiente tenor literal:

"A la vista del **reparo** formulado por la Intervención Municipal **número 60/2026** que afecta a un total de 1 factura, por la prestación del SERVICIO DE RESPIRO FAMILIAR EN EL MUNICIPIO DE CARTAGENA durante el mes de abril del 2026 tras la terminación del contrato de dicho servicio.

Visto que, según se deriva del informe emitido el mes de mayo del 2026 por el Técnico Responsable de Atención a Personas Mayores y Discapacidad:

1. Se trata de un servicio esencial e imprescindible para los mayores del municipio de Cartagena y no contar con tal servicio imposibilitaría la atención básica de apoyo a cuidadores/as en el cuidado y atención a personas con problemas de dependencia.
2. Que el contrato finalizó el 31 de marzo de 2025 con número de expediente 2022/44, viéndonos en la necesidad de seguir prestando el servicio en el tiempo intermedio entre la finalización de uno y la adjudicación del nuevo contrato, encontrándose a fecha de hoy en proceso de puntuación por parte del comité de expertos para su posterior adjudicación.

Visto que las facturas que se han generado por la prestación del servicio han sido presentadas a este Ayuntamiento en plazo y forma por el proveedor, y han sido respaldadas por los pertinentes servicios técnicos municipales, como así consta en cada una de ellas.

Visto el decreto de levantamiento de los reparos dictado por la Excm. Sra. Alcaldesa - Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena.

A la Junta de Gobierno Local propongo que se reconozca la deuda generada por un total de **3.618,95.-€**, para que se tramite su pago la factura que a continuación se relaciona, aprobada con cargo a la partida presupuestaria 2026-04003-231G-2279964, presentadas por la mercantil **ALMA ATA S.L. con C.I.F. B-86734381** ya que corresponden a servicios efectivamente prestados, y porque lo contrario supondría un enriquecimiento injusto a favor del Ayuntamiento y en perjuicio del proveedor.

Obligación	Concepto	Número Registro	Importe
2026.2.0012875.000	Servicio Respiro Familiar abril 2026	2026.0002292	3.618,95.-€

No obstante la Junta de Gobierno Local, con superior criterio, acordará lo que mejor proceda.

LA CONCEJALA DEL ÁREA DE POLÍTICA SOCIAL,
IGUALDAD Y FAMILIA
Cristina Mora Menéndez de la Vega"

~ * ~

La **Junta de Gobierno Local**, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, **acuerda aprobar por unanimidad** la anterior propuesta, teniendo en cuenta lo indicado en los informes emitidos el 5 de junio de 2026, por:

- el **Letrado Director de la Asesoría Jurídica Municipal**, previa firma del Técnico de Administración General adscrito a la Asesoría Jurídica.
- el **Interventor General Municipal**, NI 79-2026.

ÁREA DE GOBIERNO DE DEPORTES Y JUVENTUD:

Acuerdo propuesto por el Concejal Delegado de Área, tramitado por el siguiente Servicio:

DEPORTES:

7. CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN

ANTONIO DE MURCIA (UCAM) PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS FORMATIVAS EXTRACURRICULARES EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DEL PARQUE RAFAEL DE LA CERDA-TENTEGORRA.

El contenido de la propuesta se encuentra en el documento electrónico firmado el día 5 de junio de 2026 por *D. José Martínez Hernández*, previa firma del Técnico de Administración General adscrito al Servicio; con el siguiente tenor literal:

“El Excmo. Ayuntamiento de Cartagena de conformidad con el artículo 25.2. I) de la Ley 7/1985 y en los términos de la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tiene competencias para promoción de deporte o instalaciones deportivas (art. 4 y 74.2º del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, RD1376/1986).

Con motivo de la gestión a través del Servicio de deportes del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, de las instalaciones deportivas ubicadas en el Parque Rafael de la Cerda-Tentegorra, y en particular de las piscinas municipales destinadas al baño recreativo durante la temporada estival, resulta conveniente articular fórmulas de colaboración institucional que permitan compatibilizar el adecuado funcionamiento de dichas instalaciones con la formación práctica del alumnado universitario vinculado al ámbito de la actividad física y el deporte.

La Universidad Católica San Antonio de Murcia (UCAM) cuenta con una consolidada trayectoria en el ámbito de la formación universitaria vinculada a la actividad física y el deporte, especialmente a través del Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, cuyos estudios proporcionan al alumnado una preparación académica, técnica y práctica directamente relacionada con la promoción de la actividad física, la planificación de actividades deportivas, la dinamización físico-recreativa y la intervención en contextos deportivos y de ocio saludable.

En este marco, resulta de interés común para ambas instituciones establecer un cauce de colaboración que permita al alumnado completar su formación mediante la realización de prácticas formativas extracurriculares en instalaciones deportivas municipales, bajo la correspondiente supervisión académica de la Universidad, y la coordinación técnica del Servicio de Deportes del Ayuntamiento de Cartagena, favoreciendo así la conexión entre la formación universitaria y la realidad práctica de la gestión deportiva municipal.

Por todo ello, el Servicio Municipal de Deportes propone la suscripción de un Convenio de colaboración con la Universidad Católica San Antonio de Murcia (UCAM), para la realización de prácticas formativas extracurriculares en las instalaciones deportivas municipales del Parque Rafael de la Cerda-Tentegorra.

El convenio establecido con la Universidad Católica San Antonio de Murcia (UCAM), se rige jurídicamente por la normativa reguladora de la gestión de los servicios locales y el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RD 1376/1986), así como por los artículos

47 a 53 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, quedando excluido el presente convenio de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del sector Público.

Teniendo en cuenta las consideraciones recogidas en la memoria justificativa obrante en el expediente, se propone aprobar el Convenio(*) de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena y la Universidad Católica San Antonio de Murcia, para el desarrollo de prácticas formativas extracurriculares en las instalaciones deportivas municipales del Parque Rafael de la Cerda-Tentegorra, estableciéndose una aportación económica municipal por importe de 19.872,00 €, destinada a contribuir al adecuado desarrollo del programa formativo objeto del convenio, con cargo a la partida presupuestaria 2026-11001-3410-2279909 y RC 2026.2.0013314.000, correspondiente al Servicio de Deportes, de conformidad con las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena para el ejercicio 2026.

No obstante, la Junta de Gobierno Local, con su superior criterio, resolverá como mejor proceda.

Cartagena, en la fecha de la firma electrónica”

(*) La propuesta incluye el texto del **CONVENIO**, cuyo contenido íntegro se encuentra en el expediente del Servicio tramitador.

~ * ~

La **Junta de Gobierno Local**, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, **acuerda aprobar por unanimidad** la anterior propuesta, teniendo en cuenta lo indicado en los informes emitidos el 5 de junio de 2026, por:

- el **Letrado Director de la Asesoría Jurídica Municipal** previa firma del Técnico de Administración General adscrito a la Asesoría Jurídica, que indica lo siguiente:

“...

El convenio, una vez suscrito, deberá ser puesto a disposición de los ciudadanos en el correspondiente Portal de Transparencia del Excmo. Ayto. de Cartagena, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y demás normativa de desarrollo de la misma.

...”

- el **Interventor General Municipal**, CV 63/2026.
- Así mismo, se tendrá en cuenta que la **FORMALIZACIÓN DEL CONVENIO** se realizará mediante firma electrónica válida a

través de la plataforma **SEDIPUALBA**, siguiendo las indicaciones del documento **2023-11-16 INSTRUCCIONES FIRMA DE CONVENIOS Y CERTIFICADOS.pdf**; que se puede consultar en la intranet municipal Car-i.- Portal Soporte Técnico.

3º.- Dación de cuenta de informes de Servicios y Órganos Directivos.

ALCALDÍA:

- **DECRETO DICTADO SOBRE MODIFICACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE LOS TENIENTES DE ALCALDE (RESOLUCIÓN N°. 12011/2026, DE 5 DE JUNIO).**

La Alcaldesa Presidenta da cuenta de la siguiente Resolución:

- **Resolución n°. 12011** firmada el cinco de junio de dos mil veintiséis sobre ***Decreto** de modificación del anterior Decreto de 2 de noviembre de 2023 (Resolución n° 21497), sobre nombramiento de Tenientes de Alcalde;* (*)

- (*) El contenido íntegro de dicha **Resolución** se da por reproducido de manera auténtica y verificable en la Sede Electrónica Municipal.

~ * ~

La **Junta de Gobierno Local** queda enterada.

- **DECRETO DICTADO SOBRE NUEVA ATRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS ENTRE LOS CONCEJALES DEL EQUIPO DE GOBIERNO (RESOLUCIÓN N°. 12012/2026, DE 5 DE JUNIO).**

La Alcaldesa Presidenta da cuenta de la siguiente Resolución:

- **Resolución n°. 12012** firmada el cinco de junio de dos mil veintiséis sobre ***Decreto** de nueva atribución de competencias entre los Concejales del Equipo de Gobierno.* (*)

- (*) El contenido íntegro de dicha **Resolución** se da por reproducido de manera auténtica y verificable en la Sede Electrónica Municipal.

~ * ~

La **Junta de Gobierno Local** queda enterada.

4º.- Manifestaciones de la Presidencia.

No constan.

5º.- Ruegos y preguntas.

No se formulan.

ASUNTOS PRESENTADOS FUERA DEL ORDEN DEL DÍA:

En cumplimiento de lo establecido en el *artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril*, del *Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de régimen local*; en el *artículo 83 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre*, que aprueba el *Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales* y en el *artículo 14.8 del Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Cartagena de 1 de junio de 2006*, como requisito previo para que los siguientes asuntos puedan ser debatidos y sometidos a votación, la **Junta de Gobierno Local** ha adoptado los siguientes

A C U E R D O S:

ÁREA DE GOBIERNO DE PATRIMONIO Y VIVIENDA:

Acuerdo propuesto por el Primer Teniente de Alcalde y Concejal Delegado de Área de Presidencia, Urbanismo e Infraestructuras, a instancias del Concejal

Delegado de Área de Patrimonio y Vivienda, tramitado por el siguiente Servicio:

PATRIMONIO:

FOD01. APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE LICITACIÓN DE CONCESIÓN DEMANIAL PARA LA EXPLOTACIÓN DEL LOCAL DESTINADO A CAFETERÍA BAR SITUADO EN EL PARQUE ARQUEOLÓGICO DEL CERRO DEL MOLINETE.

1º) La **PREVIA Y ESPECIAL DECLARACIÓN DE URGENCIA** es **aprobada** por **mayoría absoluta**, con los votos favorables emitidos por **unanimidad** de los miembros asistentes, en base al **informe de motivación de la urgencia** firmado el 5 de junio de 2026 por la Jefe de Servicio de Patrimonio.

2º) El contenido de la **PROPUESTA** se encuentra en los siguientes documentos electrónicos:

- **PROPUESTA** firmada el 5 de junio de 2026 por el *Ilmo. Sr. D. Diego Ortega Madrid*, previa firma de *D. Pablo Braqueháis Desmots* y por la Jefe de Servicio de Patrimonio.
- **DILIGENCIA DE SUBSANACIÓN ERROR** firmada el 10 de junio de 2026 por la Jefe de Servicio de Patrimonio.
- **PLIEGO(*) DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES PARA LA ADECUACIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL LOCAL DESTINADO A CAFETERÍA-BAR EN EL PARQUE ARQUEOLÓGICO CERRO DEL MOLINETE;**
- **PLIEGO(*) DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR LA LICITACIÓN DE LA CONCESIÓN DEMANIAL PARA LA EXPLOTACIÓN DEL LOCAL DESTINADO A BAR-CAFETERÍA SITUADO EN EL PARQUE ARQUEOLÓGICO DEL MOLINETE DETALLE,** , que se acompaña de los siguientes **ANEXOS I a IV(*)**:
 - **ANEXO I.- DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA - DECLARACIÓN RESPONSABLE**
 - **ANEXO II.- MODELO OFERTAS CRITERIOS DE VALORACIÓN AUTOMÁTICA**

- **ANEXO III.- VISITAS DE LA EMPRESA LICITADORA A LAS INSTALACIONES OBJETO DEL PLIEGO**
- **ANEXO IV.- MODELO DE COMPROMISO PARA LA INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS**

El texto de la **PROPUESTA** es del siguiente tenor literal:

"PRIMERO.- En la zona más alta del Cerro del Molinete, con la remodelación del mismo, el Ayuntamiento de Cartagena construyó un edificio destinado a Cafetería-Bar con la finalidad de dinamizar el entorno dando servicio de hostelería a los vecinos y visitantes, aprovechando la orografía de la colina y en consonancia con el entorno arqueológico protegido.

El bien que se trata de ocupar se encuentra perfectamente identificado y valorado, así como depurada su situación física y jurídica, incluido en el inmueble con referencia catastral [REDACTED], número de Inventario Municipal 11- 2532-E1.

El ámbito objeto de concesión demanial, ocupará la siguiente superficie:

- Una zona en el acceso al local, delimitada por los parterres y el camino de acceso, aproximadamente 40 m2.
- Una segunda zona al otro lado del camino, junto al parque infantil y sobre el parterre existente, aproximadamente 170 m2.

Es de interés, tanto rentabilizar el bien municipal como dar un servicio hostelero a los ciudadanos de Cartagena y a los visitantes que accedan al Parque Arqueológico del Molinete, dinamizando este espacio y poniéndolo en valor.

Como quiera se trata de un bien de dominio público y la voluntad del Gobierno es que el servicio que se preste sirva de complemento al Parque Arqueológico, de calidad y atractivo para que los licitadores presenten la mejor oferta, se considera que sea la concesión demanial el título habilitante para la ocupación y explotación de la citada Cafetería-Bar.

Dada la importancia y atractivo que para la ciudad tiene este espacio urbano se considera necesario iniciar una nueva licitación de esta concesión demanial haberse extinguido hace tiempo la anterior y quedar desierta la licitación precedente conforme fue declarado por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 5 de marzo de 2026.

Habida cuenta que la licitación se ha declarado desierta al haber desistido el único licitador que se presentó, es intención del equipo de gobierno volver a licitar la concesión demanial ofreciendo una oferta atractiva, y para ello establecer facilidades en los pliegos a la vista de que el local lleva años sin uso y su puesta en funcionamiento pone en valor el Parque arqueológico para disfrute de vecinos y visitantes.

Por otra parte, dado el emplazamiento del local, el concesionario habrá de llevar a cabo actuaciones especiales para atraer la visita y consumición en el mismo, por lo que la utilidad económica del aprovechamiento del dominio público entraña condiciones que aconsejan limitar la contraprestación económica, al menos durante el plazo inicial de comienzo de la concesión para asegurar su viabilidad, en el entendimiento de que la puesta en funcionamiento del local de hostelería obliga a unas inversiones que podrían imposibilitar la concurrencia de licitadores interesados.

Además, dadas las obligaciones que asume el concesionario respecto al mantenimiento de los aseos del local que habrán de estar abiertos al público en general procede limitar su obligación en cuanto al coste de suministro de agua al local.

En mérito a lo anterior por la Jefe de Patrimonio y el Concejal Delegado con competencias en Patrimonio se ha emitido memoria en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 96. 2 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, según el cual, para la iniciación de oficio de cualquier procedimiento de otorgamiento de concesión, el órgano competente deberá justificar la necesidad o conveniencia de la misma para el cumplimiento de los fines públicos que le competen.

La nueva licitación de la concesión, viene motivada por razones de interés público, cumpliendo el principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos establecidos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera por considerarse la fórmula más conveniente para los intereses municipales, puesto que además de obtener los ingresos públicos derivados del canon, con las prestaciones accesorias que se imponen al concesionario se realiza el mantenimiento y la reposición de los elementos que integran la concesión además de la prestación de un servicio que redundará igualmente en beneficio de las personas usuarias del Parque arqueológico.

El Ayuntamiento de Cartagena carece de medios para efectuar las prestaciones objeto de la concesión.

SEGUNDO.- La concesión supone un título jurídico mediante el que la Administración otorga a un particular un derecho real, consistente en usar y aprovechar, de forma excluyente, bienes de dominio público en beneficio de la actividad del particular y de la colectividad.

La nueva licitación de la concesión, viene motivada por razones de interés público, cumpliendo el principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos establecidos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera por considerarse la fórmula más conveniente para los intereses municipales.

La naturaleza de la relación que vincula al adjudicatario con el Ayuntamiento será la establecida en el art. 78.1.a) del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por RD 1372/1986 de 13 de junio, en concordancia con el art. 93 de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

TERCERO.- El segundo párrafo del art. 78 del RBEL exige que la concesión demanial se otorgue previa licitación, con arreglo a su normativa específica y a la normativa reguladora de la contratación de las Corporaciones Locales lo que también exige con carácter de legislación básica el art 93 de la Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

La normativa de aplicación será la prevista en los artículos 93, de la Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, artículo 86 y concordantes de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre de 2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas y 78.1 del Reglamento Bienes de la Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/86, de 13 de junio, y rigiéndose por su propia legislación, la reguladora del régimen de los bienes de las administraciones públicas, y quedando excluido este negocio jurídico del ámbito de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, si bien le resulta de aplicación, en caso de lagunas legales, los principios de la normativa contractual pública, (artículos 4 y 9 de la LCSP).

De acuerdo con lo anterior, el otorgamiento de concesiones se realizará en régimen de concurrencia, y procedimiento abierto, en el que se pueden presentar todos los licitadores interesados.

La tramitación del expediente tendrá carácter ordinario.

Los criterios de adjudicación permitirán seleccionar de manera objetiva la oferta más ventajosa, atendiendo a las necesidades que se pretenden satisfacer con esta concesión demanial y el plazo de duración de la concesión, tales como el canon, la cuantía de la inversión a realizar, la experiencia en el sector con el fin de garantizar una mínima calidad del servicio, así como criterios de carácter social y medioambiental, considerando el entorno donde se ubica.

CUARTO.- Examinados los informes obrantes en el expediente tramitado al efecto se ha determinado que la concesión tendrá una duración de DIEZ AÑOS, a contar desde el día siguiente a su formalización en documento administrativo. El plazo será prorrogable a cinco años por periodos anuales hasta un máximo de QUINCE AÑOS.

La duración máxima de la concesión, improrrogable será de QUINCE AÑOS. Cumplido éste plazo, revertirá al Ayuntamiento.

Esta duración es más acorde con la situación económica actual y los objetivos de apoyo al crecimiento económico, al emprendimiento y el desarrollo de una economía local sostenible y abierta.

Según el informe de los Servicios Económicos Municipales de fecha 29 de mayo de 2025 se fija un canon de licitación de CINCO MIL DOCIENTOS DOSCIENTOS SEIS EUROS Y VEINTIUN CENTIMOS DE EUROS (5.206,21€), susceptible de ser incrementado al alza por los licitadores.

Emitido informe por Jefe de la Oficina Económica y Presupuestaria de fecha 22 de abril de 2026 se considera que el canon no está sujeto a IVA.

Declarada desierta la anterior licitación y a la vista de los informes técnicos emitidos en el procedimiento, existen motivos de interés para establecer medidas que aconsejan una adecuación temporal y proporcionada de la contraprestación patrimonial a las circunstancias reales de explotación, a la situación de desuso del bien demanial y a la necesidad de garantizar su puesta en funcionamiento, favoreciendo con ello la adecuada utilización, explotación y rentabilidad social del patrimonio público municipal, que se materializa en una reducción del importe del canon ofertado, del 75% durante los dos primeros años, del 50% durante los dos siguientes (3 y 4) y del 25 % durante los dos siguientes (5 y 6).

Se entenderá que el primer año se inicia a partir de la formalización de la concesión hasta el fin del ejercicio. La reducción aplicable a este año, del 75% se practicará sobre la^(sic) canon en proporción hasta el 31 de diciembre del año en curso.

Los dos siguientes años naturales (segundo y tercero), el canon tendrá una reducción del 75%.

Para el cuarto y quinto año natural, la reducción será del 50%.

Los años naturales siguientes, sexto y séptimo, se aplicará una reducción del 25%.

A partir del año octavo y siguientes, el licitador habrá de ingresar el importe íntegro de la oferta que haya formulado con las actualizaciones establecidas en el pliego.

QUINTO.- Vistos los Pliegos de Prescripciones Técnicas(*) y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares(*) que han de regir la Licitación, informados favorablemente por el Director de la Asesoría Jurídica Municipal y por el Interventor Municipal.

Considerando lo dispuesto en el apartado 11 de la Disposición Adicional Segunda de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público LCSP 2017, en relación con el artículo 47. 2. j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el órgano competente para la adjudicación de las concesiones corresponde a la Junta de Gobierno Local en relación con Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 3 de noviembre de 2023 sobre delegación de competencias de Junta de Gobierno en los nuevos Concejales de Área y nuevos Concejales Delegados (BORM de 11 de diciembre de 2023).

A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL PROPONE SE ADOpte EL SIGUIENTE ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar el expediente para llevar a cabo la adjudicación de la concesión demanial del uso privativo del local municipal destinado a Cafetería-Bar en el Parque Arqueológico de El Molinete, incluido en el inmueble con referencia catastral [REDACTED], número de Inventario Municipal 11-2532-E1 siendo el ámbito objeto de concesión demanial, la siguiente superficie:

- Una zona en el acceso al local, delimitada por los parterres y el camino de acceso, aproximadamente 40 m2.
- Una segunda zona al otro lado del camino, junto al parque infantil y sobre el parterre existente, aproximadamente 170 m2.

La concesión tendrá una duración de DIEZ AÑOS, a contar desde el día siguiente a su formalización en documento administrativo. El plazo será prorrogable a cinco años por periodos anuales hasta un máximo de QUINCE AÑOS.

La duración máxima de la concesión, improrrogable será de QUINCE AÑOS.

El canon de licitación es de CINCO MIL DOSCIENTOS DOSCIENTOS(**) SEIS EUROS Y VEINTIÚN CÉNTIMOS DE EURO (5.206,21 €), susceptible de ser incrementado al alza por los licitadores.

Se contempla una modulación en el canon a ingresar, que se materializa en una reducción del importe del canon ofertado, del 75% durante los dos primeros años, del 50% durante los dos siguientes (3 y 4) y del 25 % durante los dos siguientes (5 y 6).

Se entenderá que el primer año se inicia a partir de la formalización de la concesión hasta el fin del ejercicio. La reducción aplicable a este año, del 75% se practicará sobre el canon en proporción hasta el 31 de diciembre del año en curso.

Los dos siguientes años naturales (segundo y tercero), el canon tendrá una reducción del 75%.

Para el cuarto y quinto año natural, la reducción será del 50%.

Los años naturales siguientes, sexto y séptimo, se aplicará una reducción del 25%.

A partir del año octavo y siguientes, el licitador habrá de ingresar el importe íntegro de la oferta que haya formulado con las actualizaciones establecidas en el pliego.

SEGUNDO.- Aprobar el Pliego(*) de Prescripciones Técnicas de 18 de mayo de 2026 y el Pliego(*) de Condiciones administrativas particulares de 20 de mayo de 2026 que ha de regular la concesión demanial objeto de este expediente.

TERCERO.- Disponer la licitación concesión por adjudicación a la oferta económica más ventajosa que se llevará a cabo en régimen de concurrencia, en tramitación ordinaria, mediante procedimiento abierto del art. 156 de la LCSP siendo los criterios de valoración sujetos no valorables mediante cifras o porcentajes y criterios de evaluación automática

CUARTO.- Facultar al Sr. Concejale Delegado^(sic) de Patrimonio y Vivienda para que, en calidad de Órgano de Contratación, pueda resolver todas las cuestiones que se susciten con motivo del desarrollo y aplicación de las condiciones reguladoras de la concesión.

QUINTO.- Facultar al Concejale Delegado^(sic) de Patrimonio y Vivienda para la para la firma de los documentos que sean precisos para la ejecución del presente acuerdo.

No obstante, la Junta de Gobierno Local, resolverá."

(**) La **DILIGENCIA DE SUBSANACIÓN DE ERROR** es del siguiente tenor literal:

"En relación con el EXPEDIENTE DE LICITACIÓN DE CONCESIÓN DEMANIAL PARA LA EXPLOTACIÓN DEL LOCAL DESTINADO A CAFETERÍA-BAR SITUADO EN EL PARQUE ARQUEOLÓGICO DEL CERRO DEL MOLINETE se ha detectado un error material en el texto de la propuesta en la página 3 y 4 y en el Informe de La Asesoría Jurídica de fecha 03/06/2026 en la página 2.

Donde se dice; el canon de licitación de CINCO MIL DOCIENTOS DOSCIENTOS SEIS EUROS Y VEINTIUN CENTIMOS DE EUROS (5.206,21€)

Debe decir; el canon de licitación de CINCO MIL DOCIENTOS SEIS EUROS Y VEINTIUN CENTIMOS DE EUROS (5.206,21€)

Todo ello a los efectos oportunos de poder subsanar el error."

(*) El contenido íntegro del resto de documentos que acompañan e integran la **PROPUESTA**, enumerados en el **apartado 2º**), se encuentra el expediente del Servicio tramitador.

~ * ~

La **Junta de Gobierno Local**, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, **acuerda aprobar por unanimidad** la anterior propuesta, teniendo en cuenta lo indicado en los informes emitidos 5 de junio de 2026, por:

- el **Letrado Director de la Asesoría Jurídica Municipal**.
- el **Interventor General Municipal**, PA 24-2026.

ÁREA DE GOBIERNO DE EDUCACIÓN Y HACIENDA:

Acuerdo propuesto por el Concejal Delegado de Área, tramitado por el siguiente Servicio:

HACIENDA.- Órgano de Gestión Económica y Presupuestaria:

FOD02. MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE 2026, PARA SENTENCIA

394/2014.

- 1º) La **PREVIA Y ESPECIAL DECLARACIÓN DE URGENCIA** es **aprobada** por **mayoría absoluta**, con los votos favorables emitidos por **unanimidad** de los miembros asistentes, en base al **informe de motivación de la urgencia** firmado el 11 de junio de 2026 por el Director Económico y Presupuestario;
- 2º) El contenido de la **PROPUESTA** se encuentra en el documento electrónico firmado el día 11 de junio de 2026 por *D. Ignacio Jáudenes Murcia*, previa firma del Director Económico y Presupuestario; que es del siguiente tenor literal:

“En aras de dar cumplimiento a la documentación remitida por este Ayuntamiento al juzgado, mediante escrito de la Asesoría Jurídica, es preciso dotar los créditos necesarios para hacer frente a la sentencia de procedimiento ordinario nº 394/2014 en relación con la deuda pendiente con la mercantil APARTAMENTOS TURÍSTICO LA AZOHÍA, S.A. por un importe de 461.098 euros para el presente ejercicio.

La modificación consiste en transferir crédito entre aplicaciones de la misma área de gasto, pero con diferente nivel de vinculación jurídica, sin que la disminución que se produce en la aplicación que lo cede ocasione perturbación alguna en el normal funcionamiento del servicio, para lo que se acompaña al expediente el documento contable de retención de crédito para transferencias (RC nº 2026.2.0014284.000).

Por ello, a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40.1 y 3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla la Ley de Haciendas Locales en materia presupuestaria, y en el artículo 12 de las Bases de Ejecución del Presupuesto, redactado al amparo del apartado 3 del artículo 40 de dicho Texto Legal, tengo a bien proponer la siguiente modificación del presupuesto de 2026, por el procedimiento de transferencia de créditos:

Aplicaciones que ceden crédito	Importe
2026-01001-9122-22202	700
2026-01001-9122-48100	28.644,10
2026-01001-9207-22604	70.588,00
2026-03003-9331-22102	30.441,00
2026-03003-9331-2219900	4.034,13
2026-03003-9331-2269999	15.000,00
2026-03003-9331-2279914	1.447,00
2026-03003-9331-2279970	60.000,00
2026-03005-9208-204	25.000,00
2026-03005-9208-214	25.000,00
2026-06002-9200-2270602	5.996,00
2026-06002-9310-2270602	18.220,00
2026-06002-9311-22500	566,89
2026-06002-9340-359	56.460,88
2026-08001-9208-2219909	6.000,00
2026-08002-9200-22000	2.000,00

2026-08005-9250-2270602	5.000,00
2026-09001-9241-2260907	7.000,00
2026-09001-9242-2260907	7.000,00
2026-09001-9243-210	20.000,00
2026-09001-9243-2260907	7.000,00
2026-09001-9244-210	20.000,00
2026-09001-9244-2260907	15.000,00
2026-09001-9245-2260907	7.000,00
2026-09001-9246-2260907	2.000,00
2026-09001-9247-210	5.000,00
2026-09001-9247-213	7.000,00
2026-09001-9247-215	2.000,00
2026-09001-9247-2260907	7.000,00
	461.098,00

Aplicación que recibe crédito	Importe
2026-08003-9291-2269960	461.098,00

No obstante, la Junta de Gobierno Local, con superior criterio, resolverá.

En Cartagena, a la fecha de la firma electrónica."

~ * ~

La **Junta de Gobierno Local**, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, **acuerda aprobar por unanimidad** la anterior propuesta, teniendo en cuenta lo indicado en los informes emitidos el 11 de junio de 2026, por:

- el **Letrado Director de la Asesoría Jurídica Municipal**, previa firma del Técnico de Administración General adscrito a la Asesoría Jurídica.
- el **Interventor General Municipal**, MP 103/2026..."

* * * * *

Así resulta del **Acta número 96** de la **sesión 13.26** de carácter ordinario, de la Junta de Gobierno Local celebrada el **11 de junio de 2026**, que fue aprobada en la siguiente **sesión ordinaria 97/14.26** del día **25 de junio de**

2026.

El contenido de este extracto tiene efectos meramente informativos y no da fe de los acuerdos adoptados, en cuyo caso habrá que consultar el Acta original.

En Cartagena, a 25 de junio de 2026